

EXP- UNC: 0004029/2017

CÓRDOBA, 22 AGO 2017

VISTO:

El EXP – UNC 0004029/2017 por medio del cual eleva la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente de la Facultad propuesta de Reglamento de Selección de Antecedentes para cargos docentes interinos y,

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Académico Consultivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación formuló modificaciones a la propuesta elevada las cuales fueron incorporadas al proyecto inicial;

Que en virtud de ello y por acta N°07 del H. Consejo Académico Consultivo aprobó el Reglamento de Selección de Antecedentes para cargos docentes interinos objeto de la presente.

Que en virtud de lo dispuesto por Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N° 711/2016, esta autoridad resulta competente para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Selección de Antecedentes para cargos docentes interinos de la Facultad de Ciencias de la Comunicación incorporado en el Anexo I, el cual forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, comuníquese, elévese al H. Consejo Superior. Publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN FCC N°:

648 
Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ANEXO I

REGLAMENTO PARA SELECCIÓN DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR CARGOS INTERINOS

Se estipula el presente reglamento frente a la necesidad de contar con un marco normativo propio, actual y específico para realizar las selecciones internas de antecedentes que permitan cubrir vacantes con designaciones interinas, y establecer límites a las prórrogas de estas designaciones y fomentar la sustanciación de concursos abiertos de antecedentes y oposición. La presente reglamentación se enmarca en las prescripciones de los artículos 59 y 60 del Estatuto Universitario vigente y con el artículo 51 de la Ley de Educación Superior.

I. DEL LLAMADO Y PUBLICIDAD E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1º: En los casos de vacancia transitoria, la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente de esta Facultad realizará una convocatoria pública durante tres (3) días hábiles a través de la publicación en paneles de la Facultad y del servicio de comunicación institucional de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y de la UNC.

ARTÍCULO 2º: La convocatoria publicada explicitará asignatura, cargo, dedicación, fechas de apertura y cierre de inscripción, lugar y horario de recepción de las inscripciones, la documentación que los aspirantes deben presentar al momento de su inscripción y la/s propuesta/s de trabajo que los aspirantes deben cumplir según cargo y dedicación.

ARTÍCULO 3º: La inscripción de los aspirantes se realizará en un período de cinco (5) días hábiles, a partir del último día de publicación de la convocatoria. Una vez cerrada la inscripción, la nómina de inscriptos se exhibirá en los lugares previstos a tal fin durante tres (3) días.

ARTÍCULO 4º: Los cargos se proveerán con la dedicación prevista en el llamado a la selección de antecedentes elaborado por esta Facultad y conforme al Plan de Estudios vigente de la carrera en cuestión.


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

22 AGO 2017

II. JURADO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 5º: El Jurado estará integrado por tres (3) miembros docentes titulares y sus respectivos suplentes, designados por el H. Consejo Directivo de esta Facultad. Sus integrantes deberán ser o haber sido profesores por concurso, titulares o adjuntos y uno de ellos por lo menos de la asignatura concursada. En todos los casos, uno de los miembros titulares del Jurado deberá ser ajeno a la asignatura y a la cátedra objeto de la selección. Asimismo, el Jurado se completa con un miembro estudiantil y otro egresado. En ambos casos, con sus respectivos suplentes. Deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza 8/86 (T.O.) Res. 433/09 del H. Consejo Superior de la UNC.

ARTÍCULO 6º: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el Jurado. Sus miembros deberán excusarse por las mismas causales. Las recusaciones podrán ser efectuadas por docentes de esta u otras Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes reconocidas. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa. En la recusación, el Decano correrá traslado al recusado por el término de tres (3) días, quien dentro de ese lapso deberá contestarla. El incidente de recusación lo resolverá el H. Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el H. Consejo Directivo no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento. La recusación deberá ser articulada al inscribirse el aspirante. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del jurado con los aspirantes, deberá plantearse dentro de los tres (3) días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos.

III. DE LA INSCRIPCIÓN A LA SELECCIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 7º: La solicitud de inscripción a la selección de antecedentes deberá presentarse en los formularios oficiales que se entregarán a tal efecto. Los aspirantes deberán presentar cinco (5) carpetas ante la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente, la cual dejará constancia de la documentación presentada consignando fecha y hora de recepción. El postulante no podrá agregar ningún tipo de documentación con posterioridad a la fecha de clausura de la inscripción.



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

www.fcc.unc.edu.ar

comunicacion@fcc.unc.edu.ar

Facebook: FCCUNC

Twitter: FCCUNC

Cada una de ellas contendrá la siguiente documentación:

- 1) nota de solicitud de inscripción, con carácter de declaración jurada.
- 2) copia de *curriculum vitae* nominativo, completo y actualizado. Para ello, se respetará el formato SIGEVA que sugiere la Universidad Nacional de Córdoba.
 - datos personales completos, consignando domicilio en la ciudad de Córdoba.
 - Títulos y formación académica.
 - Publicaciones: libros, artículos, trabajos científicos, artísticos o profesionales.
 - Participación en investigaciones.
 - Participación en eventos científicos como congresos, seminarios, encuentros, etc. ya sea como expositor, organizador, coordinador, conferenciante o autor de ponencias.
 - Becas, premios y/o distinciones.
 - Docencia, diferenciando cargos docentes actuales y consignando diferenciadamente cargos a nivel de grado y de posgrado.
 - Extensión.
 - Formación de recursos humanos.
 - Actividades de gestión universitaria.
 - Otros.
- 3) Los aspirantes deberán exhibir durante su inscripción los correspondientes originales como documentación probatoria de cada uno de los títulos y antecedentes invocados en su presentación, así como un ejemplar de las publicaciones. La documentación en idioma extranjero deberá ser acompañada conjuntamente con su traducción efectuada por traductor matriculado.
- 4) Asimismo deberán acompañar una carpeta de comprobantes conteniendo copias autenticadas de cada uno de los títulos y demás antecedentes mencionados en su curriculum vitae respetando el orden y codificando cada una de las fotocopias que anexa. Deberán incluir libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen en la presentación. Si el aspirante se presentare a más de una selección en asignaturas distintas, deberá cumplir en cada una de ellas con todos los requisitos. En el caso de que los antecedentes se hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presenta la selección, bastará hacer la remisión correspondiente.



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

648
22 AGO 2017

ARTÍCULO 8º: Únicamente en la solicitud de inscripción deberá hacerse uso del Derecho de recusación de los miembros del Jurado de la Selección de Antecedentes.

2. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9º: El Jurado deberá constituirse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción y El Jurado sustanciará la selección de antecedentes y oposición en dos momentos:

- a) Estudio de títulos y antecedentes;
- b) Prueba de oposición en dos instancias: evaluación de propuestas de clase o trabajo práctico y entrevista.

En la evaluación de títulos se privilegiará el de Licenciado en Comunicación Social (o su equivalente de Licenciado en Ciencias de la Información) en las materias específicas de la carrera. En las materias no específicas se asignará igual valor al Título de Comunicación Social (o su equivalente de Licenciado en Ciencias de la Información) y al propio de la asignatura motivo de la selección.

ARTÍCULO 10º: En el caso de seleccionarse cargos de Profesores Asistentes o Profesores Ayudantes con dedicación exclusiva se requerirá dos (2) trabajos prácticos sobre temas de diferentes unidades del programa vigente de la asignatura; mientras que si se tratara de cargos con dedicación simple, se requerirá un (1) trabajo práctico del programa vigente.

ARTÍCULO 11º: La entrevista personal ante el Jurado tendrá una duración de no más de treinta (30) minutos. Tendrá carácter de coloquio y cada postulante podrá ampliar sus motivaciones y perspectivas docentes vinculadas a la asignatura. Asimismo, podrán exponer sobre las propuestas de trabajo señaladas en el artículo 10º sobre aspectos conceptuales, metodológicos y didácticos en relación al programa vigente de la materia y a las funciones inherentes al cargo a desempeñar, considerando en cada caso el nivel y la dedicación del mismo.

ARTÍCULO 12º: El Jurado decidirá los temas a considerar en la entrevista, los criterios de evaluación y la valoración de cada uno de ellos. A todos los postulantes, se les realizarán las mismas preguntas. A modo orientativo, se sugieren los siguientes aspectos:

- Ampliación de la propuesta de trabajo/s práctico/s presentada,
- Procedimientos para la instrumentación didáctica,
- Ubicación vertical y horizontal, en el nivel y con respecto a las materias vinculadas,

- Autonomía para resolver distintas problemáticas áulicas,
- Conocimiento y manejo de la bibliografía pertinente,

IV. DICTAMEN

ARTÍCULO 13°: El dictamen del Jurado, explícito y fundado en forma de acta, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17° de la Resolución N° 144/94 del H. Consejo Superior de la UNC.

ARTÍCULO 14°: El Jurado confeccionará un acta en la cual explicitará:

- a) los criterios según los cuales evaluó los antecedentes de los candidatos,
- b) los criterios según los cuales evaluó las propuestas docentes,
- c) los ejes sobre los que giró la entrevista y los criterios convenidos para su evaluación,
- d) las calificaciones asignadas a cada candidato, cualitativas y/o cuantitativas, debidamente fundadas tanto para los antecedentes como para la propuesta docente y la entrevista personal concomitante,
- e) el orden de mérito de los postulantes,
- f) los postulantes fuera del orden de mérito, si correspondiera.

El Jurado podrá proponer que no se cubra la vacante, si no hubiera aspirantes en condiciones de satisfacer las exigencias mínimas para el cargo. En este caso, el H. Consejo Directivo de esta Facultad podrá efectuar una nueva convocatoria, o autorizar cargas anexas.

ARTÍCULO 15°: En ningún caso, el Jurado podrá dictaminar empate entre dos o más postulantes.

V. DEL ORDEN DE MÉRITO

ARTÍCULO 16°: Con la evaluación completa de cada postulante, el Jurado confeccionará el orden de mérito definitivo, base de la propuesta a elevar al H. Consejo Directivo de esta Facultad, con manifestación expresa de quienes han sido calificados como habilitados para el desempeño de la docencia.

ARTÍCULO 17°: El orden de mérito deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes y publicado en las carteleras de la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente durante cuarenta y ocho (48) horas.



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

22 AGO 2017

VI. DE LAS APELACIONES

ARTÍCULO 18º: Los dictámenes y el orden de mérito elaborado por el Jurado serán definitivos e inapelables. Sólo podrá solicitarse reconsideración ante el propio Jurado, en caso de error material en el cómputo del puntaje por parte del postulante que invoque agravio, dentro de los tres (3) días a partir de su notificación.

VII. DE LA VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO DE LAS SELECCIONES INTERNAS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 19º: El orden de mérito propuesto por el Jurado y aprobado por el H. Consejo Directivo de esta Facultad, tendrá una vigencia de dos (2) años a los efectos de cubrir eventuales vacantes en la misma asignatura o cátedra y en el mismo cargo, salvo que se hubiera sustanciado en ese mismo lapso el respectivo concurso público de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 20º: Para designaciones por períodos de hasta seis (6) meses, podrá prescindirse de la selección de antecedentes siempre que el candidato propuesto sea un profesor de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, a solicitud del Decanato, al tomar conocimiento de la vacante a producirse o producida. Cuando el cargo vacante no fuere el de mayor jerarquía de una cátedra, la propuesta será hecha con acuerdo del profesor titular o a cargo de la asignatura. Cumplido el plazo de seis (6) meses, si la vacante continúa, la designación no podrá ser prorrogada y la misma deberá cubrirse siguiendo el procedimiento establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 21º: La designación de un docente interino en ningún caso podrá extenderse más de dos (2) años, período en el cual se deberá tramitar el concurso público correspondiente. Si dicho concurso no hubiera podido sustanciarse por razones de fuerza mayor, la Facultad deberá justificar ante el H. Consejo Directivo las causas que prorrogan la situación de emergencia requerida por el Artículo 59 de los Estatutos Universitarios de la U.N.C. para los interinatos docentes.

La nueva designación no podrá exceder el término de un (1) año, dentro del cual deberá convocarse el respectivo concurso. De no ser así, deberá convocarse a una nueva selección de aspirantes.

ARTÍCULO 22º: La presente reglamentación sustituye toda otra reglamentación sobre selecciones interinas de docentes que traten sobre iguales o similares situaciones. Deróguese toda resolución u ordenanza que se oponga a la presente.



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

22 AGO 2017

ARTÍCULO 23º: En consideración de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Docente, toda situación no considerada por el presente reglamento y que refiera al artículo 14 del CCT, será considerada en ese marco.

VIII. Cláusulas Transitorias

ARTÍCULO 24: En la evaluación de los antecedentes, el Jurado deberá tener en cuenta las particulares circunstancias de aquellos aspirantes que por los motivos políticos se vieran forzados a abandonar la Universidad o el país.

ARTÍCULO 25: En las selecciones de antecedentes de Profesores Asistentes y/o Profesores Ayudantes, los postulantes al cargo deberán tomar como base para elaborar su propuesta de trabajo prácticos, el programa vigente de la asignatura y/o cátedra en concordancia con los objetivos y contenidos mínimos que el Plan de Estudios vigente establezca.

ARTÍCULO 26: En el llamado a selección de antecedentes de las asignaturas de Taller de Lenguaje I y Producción Gráfica, Taller de Lenguaje II y Producción Radiofónica y en el Taller de Lenguaje III y Producción Audiovisual se deberá especificar si se trata de cargos en el área lenguaje o en producción.

ARTÍCULO 27: En caso de cambio de Plan de Estudio y hasta tanto se complete el dictado de las asignaturas, no se tendrá en cuenta la exigencia que establece que el miembro estudiantil debe tener aprobada la materia que se concursa y como mínimo la mitad de las materias de la carrera. En su lugar, el observador estudiantil deberá tener regularizada la materia que se concursa.

ARTÍCULO 28: Las funciones del H. Consejo Directivo durante el proceso de normalización de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y hasta la conformación de este último, serán ejercidas por el H. Consejo Académico Consultivo la Decana Normalizadora.


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA